

## 1. DOCUMENTOS GENERALES

Tipo de documento	Características del documento solicitado
Documento de Identificación Original del Beneficiario de Fallecido y/o Apoderado:	Se considera como documentos de identificación válidos para el retiro de cesantías o AVC los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cédula de Ciudadanía</li> <li>✓ Tarjeta de Identidad.</li> <li>✓ Cédula de Extranjería.</li> <li>✓ Contraseña o comprobante de documento en trámite.</li> </ul>
Formato de Solicitud de retiro de cesantías ACP-FO-009 y/o Formato de Solicitud de terminación contrato AVC ACP-FO-012	Debidamente diligenciado (en las casillas según el caso), sin tachones ni enmendaduras, presentando en original con firma y huella del beneficiario que presenta la solicitud.
Fotocopia de documento de identidad de los beneficiarios.	Fotocopia ampliada al 150% por ambas caras del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios mayores de edad (no escaneada)
Registro Civil de Defunción.	Copia tomada del original expedida por la notaría.
Declaración Extra juicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información sumaria de dos (2) testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su documento de identidad y nombres precisos, la razón de serlo, y el estado civil del Consumidor Financiero al momento de su fallecimiento. En original con reconocimiento de firmas ante notario o autoridad competente.</li> <li>• Cuando la declaración acredite a compañeros permanentes, los testigos deberán referirse a los extremos de la unión o convivencia y si se trataba de una unión singular y permanente.</li> </ul>
Oficio solicitud aviso de publicación de edictos (si aplica).	Anexar oficio de solicitud de publicación de EDICTOS informando la situación laboral del consumidor financiero al momento de su fallecimiento. Si era pensionado, manifestar que no tenía vínculo laboral vigente.
Avisos (Edictos) Art. 212 C.S.T (solo aplica para trámites de cesantías).	Avisos publicados en periódico de circulación nacional. El empleador debe dar aviso público, con treinta (30) días calendario de anticipación al pago de las cesantías, indicando el nombre del Consumidor Financiero fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar, dos (2) veces al menos, y en donde no existan publicaciones periódicas, por medio de una nota al alcalde del municipio (quien los dará a conocer por dos (2) días). Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar. Para las publicaciones periódicas se debe presentar la página de la publicación o copia de la misma, y esta debe contener el aviso, la fecha y medio de comunicación a través del cual se realizó la publicación.
Escritura Pública	Sentencia judicial y/o copia auténtica de la escritura pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyan los dineros de las cesantías y/o AVC consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro. Si este documento es suministrado al momento de realizar el trámite de retiro de cesantías no se requiere la entrega y publicación de edictos.
Certificación bancaria y/o autorización pago por ventanilla	En caso de no presentarse certificación bancaria los beneficiarios deben autorizar el giro por ventanilla o autorizar a uno de los beneficiarios para recibir el pago. Dicho documento debe ser autenticado por notaría indicando nombres completos y documento de identidad.
Declaración de Herederos	Documento autenticado ante entidad competente (notaría o juzgado), por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del FNA, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

## 2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

CALIDAD DE SOLICITANTE	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
Hijos	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro civil de nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Cónyuge (sin hijos), vincula a padres del fallecido	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda, según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del consumidor financiero.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres.(Si aplica)	Copia auténtica del documento.
Cónyuge con hijos menores y/o mayores	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Matrimonio.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del consumidor financiero.

**Nota:** Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 (aplica para cesantías), declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento de los hijos o del consumidor financiero fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.

Compañera(o) permanente (sin hijos), vincula a padres del fallecido	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres (si aplica).	Copia auténtica del documento.
Compañera(o) permanente con hijos menores y/o mayores	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento de los hijos.	Copia autentica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Declaración Juramentada de Convivencia.	Declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante.
Padres	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido.	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938, se requiere Registro Civil de Nacimiento.
Hermanos	Documentos generales.	Documentación común a todas las finalidades.
	Registro Civil de Defunción de los padres (si aplica).	Copia auténtica del documento.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido y de cada uno de los hermanos	Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	<b>Nota:</b> En caso que alguno de los hermanos sea fallecido, heredan los hijos, los cuales deben anexar registro civil de nacimiento y documento de identidad, igualmente deben ser incluyentes dentro de la escritura pública o sentencia judicial	

**Nota:** Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 C.S.T (aplica para cesantías), declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento de los hijos o del consumidor financiero fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.

### 3. DOCUMENTOS ADICIONALES.

A continuación se relacionan los documentos adicionales que deben ser anexados por los beneficiarios dependiendo cada caso.

CONDICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO SOLICITADO
Designación de curador, consejero, guardador o administrador de bienes (albacea)	Documentos generales	Documentación común a todas las finalidades.
	Fotocopia del documento de identidad del curador, consejero, guardador o administrador de bienes.	Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150% por ambas caras, no escaneada.
	Registro Civil de Nacimiento del interdicto.	Copia Auténtica, tomada del Original del Registro civil de nacimiento del beneficiario declarado interdicto con las notas marginales de las interdicciones, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.
	Sentencia donde se designa el curador, guardador o tutor.	Copia autenticada de la sentencia donde se designa curador, guardador, tutor o administrador de bienes del beneficiario del Consumidor Financiero fallecido.
Saldos Cesantías y/o cuenta AVC Embargados	Oficio de Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo	Oficio original emitido por el juzgado de conocimiento, solicitando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo existente.
Saldos Pignorados	Paz y Salvo	Certificación emitida por el Empleador, Caja de Compensación, Cooperativa o Fondo de Empleados que solicite de manera expresa la DESPIGNORACIÓN de las cesantías, a favor del Consumidor Financiero fallecido con su identificación.

### 4. APODERADOS

Aunque no se necesita la intervención de un tercero para realizar la solicitud de trámite, en caso de que se requiera, adicional a los documentos antes mencionados se debe presentar la siguiente documentación de acuerdo al tipo de poder.

En todos los casos se debe anexar fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del apoderado.

- ✓ Poder constituido mediante escritura pública: Fotocopia del poder otorgado mediante documento público en donde el apoderado informe cuál de las facultades conferidas en forma general va a ejercer para efectuar el trámite. Si el documento tiene fecha de expedición superior a seis (6) meses debe anexar certificación expedida por la notaría informando que el mismo no ha sido modificado o revocado.
- ✓ Poder con presentación personal y autenticación de firmas, huella y contenido ante notaría: Documento original el cual debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales le fue otorgado. Debe venir con presentación personal de las partes y con autenticación de firma, huella y contenido.
- ✓ Poder elaborado en el exterior: Poder original el cual debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales le fue otorgado. Contar con sello de apostillado emitido por el ente competente en el país en que fue expedido. En caso que el país donde fue emitido el poder no se encuentre dentro del Convenio de la HAYA, debe ser presentado ante el Cónsul de Colombia en el respectivo país, cuya firma debe ser posteriormente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia. Si el documento a presentar viene en un idioma diferente debe ser traducido al español.

### 5. OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. El cumplimiento total del diligenciamiento y entrega de la documentación permitirá efectuar el análisis y trámite de su solicitud de forma ágil y disponer de una respuesta oportuna y eficiente.
2. En el momento de radicar los documentos de la solicitud recuerde que deberá presentar su documento de identificación en original.
3. Recuerde que si el saldo de cesantías es igual o mayor a 50 veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se hará necesario para su entrega, sentencia o escritura pública del juicio de sucesión, y la distribución se hará de conformidad con lo estipulado en la misma.
4. Recuerde que si el saldo de la cuenta de AVC del Consumidor Financiero fallecido excede el límite que se determine conforme la circular anual que expida la Superintendencia Financiera "DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS", se hará necesario para su entrega sentencia o escritura pública del juicio de sucesión.
5. La publicación de los avisos la hará el Fondo Nacional del Ahorro a través de dos (2) publicaciones periódicas en prensa de circulación Nacional, siempre y cuando el consumidor financiero fallecido no tenga vínculo laboral vigente, situación que debe ser informada por escrito por los beneficiarios; de lo contrario la publicación periódica en prensa la debe hacer el empleador suministrando los soportes de las publicaciones al beneficiario (hoja completa de la publicación, aplica solo para cesantías).

**Nota:** EL FORMULARIO NO REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADOR, ESTE LISTADO NO ES NECESARIO APORTARLO AL TRÁMITE, SOLO ES DE CONSULTA.